



RESOLUCIÓN PA-95/2020, de 20 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-156/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 12 de mayo de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE SALTERAS (SEVILLA) [...], la modificación del «Plan Especial del municipio de Salteras para la Mejora, Conservación y Rehabilitación de la ciudad existente (2016-2020)».

“Y, en el anuncio dice que el expediente se somete a información pública en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y diario de mayor circulación de la Provincia por plazo no inferior a un mes desde la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose al mismo tiempo en la sede electrónica municipal, pero hemos comprobado que no está publicado.

“Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 108, de 12 de mayo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) por el que se hace saber que, aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2018, “la modificación del «Plan Especial del municipio de Salteras para la Mejora, Conservación y Rehabilitación de la ciudad existente (2016-2020)»”, se acuerda “[s]ometer el documento a información pública en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y diario de mayor circulación de la Provincia por plazo no inferior a un mes desde la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose al mismo tiempo en la sede electrónica municipal”. Se añade, además, que “[a] tales efectos, el expediente se halla depositado en las dependencias de la oficina técnica del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas. Asimismo, las alegaciones, documentos y justificaciones pueden presentarlas mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en calle Pablo Iglesias n.º 2 de Salteras, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla parcial de lo que parece ser la página web municipal del Ayuntamiento denunciado (la captura es, aparentemente, de fecha 24 de mayo de 2018) en la que, tras efectuar una búsqueda empleando los términos “modificación plan especial”, no se advierte información alguna relacionada con la actuación urbanística denunciada.

Segundo. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el ente local denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación inicial de la modificación del *“Plan Especial del municipio de Salteras para la Mejora, Conservación y Rehabilitación de la ciudad existente (2016-2020)”*, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa



anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública, tras la aprobación inicial de la modificación del Plan Especial denunciado, dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA, y que implica, para las administraciones públicas andaluzas, la exigencia de publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Cuarto. Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), *"[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle"*. Por otro lado, el artículo 36.1 de la mencionada Ley dispone lo siguiente: *"La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos..."*. Así, pues, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan Especial denunciado, dado el carácter de instrumento de planeamiento del mismo -en este caso de desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.1 b) LOUA-, debe someterse a trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa de la entidad, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que *"[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su*



conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación".

En otro orden de cosas, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 108, de 12 de mayo de 2018, en relación con el referido plan especial, puede constatarse cómo se acuerda “[s]ometer el documento a información pública en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y diario de mayor circulación de la Provincia por plazo no inferior a un mes desde la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, publicándose al mismo tiempo en la sede electrónica municipal”. Se añade, además, que “[a] tales efectos, el expediente se halla depositado en las dependencias de la oficina técnica del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas. Asimismo, las alegaciones, documentos y justificaciones pueden presentarlas mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento...”. Por tanto, en estos términos, la consulta del expediente sometido a información pública sólo se posibilita de modo presencial, aludiéndose a los medios telemáticos -tablón de edictos electrónico y sede electrónica municipal-, junto al Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la provincia, simplemente, como instrumentos de publicidad del trámite de información pública convocado y no así, del expediente asociado al mismo.

Quinto. Por parte de la mencionada entidad no se ha aportado, a pesar del requerimiento efectuado en este sentido por el Consejo, ningún tipo de manifestación o evidencia que permita acreditar que la información atinente a la modificación del instrumento urbanístico denunciado estuviera disponible telemáticamente una vez abierto el trámite de información pública practicado tras el anuncio publicado oficialmente el 12 de mayo de 2018.

No obstante, desde este Consejo, tras analizar tanto la página web, como la sede electrónica y portal de transparencia del ente local denunciado (fecha de consulta: 07/04/2020), se ha podido comprobar que en este último -concretamente en el enlace de la Sede electrónica relativo a “7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente” > “7.1. Planeamiento Urbanístico”-, figura un documento en formato “pdf”, denominado “PE 2016-2020 Documento completo para exposición”, que permite acceder a la “Modificación del Plan Especial del municipio de Salteras para la Mejora, Conservación y Rehabilitación de la ciudad existente (2016-2020)”, de fecha 05/03/2018, que constituye el documento objeto del expediente de aprobación inicial denunciado. Sin embargo, las propiedades del “pdf” citado señalan como fecha de creación del documento la de 18/06/2018, fecha en la que ya se encontraba finalizado el periodo de información pública iniciado tras la publicación oficial del anuncio en el BOP de 12/05/2018; circunstancias que evidencian claramente la falta de disponibilidad telemática de dicho documento durante la sustanciación del citado trámite.



En otro orden de cosas, este Consejo también ha podido confirmar que la modificación urbanística que nos ocupa ya se aprobó definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2018, tal y como consta en un Certificado y una Diligencia de la Vicesecretaria municipal, ambos de fecha 31 de octubre de 2018, así como en el correspondiente anuncio insertado en el BOP de Sevilla núm. 32, de 08/02/2019, todos ellos publicados en el mismo enlace del portal de transparencia ya indicado.

En cualquier caso, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento denunciado que permita soslayar el incumplimiento denunciado, este Consejo ha de estimar la denuncia presentada al no quedar acreditada, de acuerdo con las exigencias del ya mencionado art. 13.1 e) LTPA, la publicación en su sede electrónica, portal o página web de la documentación asociada a la referida modificación urbanística durante el periodo de exposición pública de la misma.

Sexto. Por otra parte, como consecuencia de una denuncia anterior contra el Ayuntamiento de Salteras, relativa igualmente al incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa impuestas en el art. 13.1 e) LTPA, por Resolución PA-15/2017 de este Consejo, de 1 de marzo, ya se realizó un requerimiento expreso al mencionado Ayuntamiento para que en lo sucesivo llevara a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, debieran ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Dicha Resolución disponía igualmente que el requerimiento había de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realizaran a partir de un mes a contar desde la notificación de la misma.

La mencionada Resolución PA-15/2017, de 1 de marzo, resultó notificada el 09/03/2017. Consiguientemente, a partir del 09/04/2017 el Ayuntamiento debía ofrecer la información relativa a los trámites de información pública según lo previsto en el art. 13.1 e) LTPA, del modo que le fue requerido expresamente.

El artículo 57.2 LTPA establece que: *"...El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando constate incumplimientos en este materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo."*

Constatado pues el incumplimiento en el asunto que ahora resolvemos, procede además de declarar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA, acordar que



se tramite el procedimiento para instar la incoación prevista en el transcrito artículo 57.2 LTPA.

Finalmente, es preciso indicar que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un periodo de hasta tres años.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar que el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) ha incumplido la obligación de publicidad activa impuesta en el art. 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Acordar que se tramite el procedimiento para instar al citado Ayuntamiento la incoación del procedimiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 LTPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente